

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se declara la utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, del Proyecto Nueva Línea área de media tensión "Llanos_JU", en el término municipal de Rute (Córdoba). Exp. AT 45/2018

p. 3766

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución por la que se delega en el Concejales don José M^a Campos Carmo-
na la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio ci-
vil

p. 3769

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 3769

Extracto de la Convocatoria 631970 del Programa Municipal de Emergencia Social para el ejercicio 2022 de esta Corporación

p. 3769

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3770

Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 3773

Resolución de 3 de junio de 2022, de la Alcaldía, por la que se hace público la Convocatoria procedimiento de adjudicación de 2 licencias de uso común especial, para instalación de Bares durante la celebración de las "XIII Olimpiadas Rurales de los Pedroches 2022"

p. 3773

Ayuntamiento de Cabra

Aprobación inicial de las Bases reguladoras que rigen la Concesión de Ayudas Económicas a favor de la Natalidad y Adopción en esta localidad

p. 3774

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de Jefe/a Unidad de Gestión Catastral

p. 3778

Resolución Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha del primer ejercicio de oposición, de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de Economista, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo 2018

p. 3782

Ayuntamiento de Dos Torres

Acuerdo de 24 de mayo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se publica la designación para nombramiento de Cronista Oficial y de Cronista Honorífico de esta Corporación

p. 3782

Ayuntamiento de Encinas Reales

Decreto nº 105/2022, de 26 de mayo de 2022, por el que se delega en la Concejala doña Sonia Ruiz Navarro la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3782

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Información pública expediente de "Denominación de espacio público sin nominar en la Colonia de Fuente Palmera"

p. 3783

Ayuntamiento de Iznájar

Aprobación inicial altas y modificaciones del Inventario General de Bienes y Derechos de esta Corporación

p. 3783

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo de 19 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases reguladoras de Subvenciones a Inquilinos de Viviendas Protegidas de titularidad pública en régimen de alquiler

p. 3783

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación inicial expediente nº 8/2022 de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 3787

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3787

Ayuntamiento de Moriles

Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2022 (ordinaria)

p. 3787

Ayuntamiento de Palma del Río

Resolución por la que se publica la Rectificación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de 6 de mayo de 2022

p. 3787

Aprobación inicial expediente Modificación de Crédito nº 22/2022, mediante Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del presente ejercicio

p. 3788

Aprobación inicial expediente Modificación de Crédito nº 23/2022, mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio

p. 3788

Información pública Cuenta General correspondiente al Presupuesto de 2021

p. 3788

Ayuntamiento de Pozoblanco

Extracto de la Convocatoria 632129 de Subvenciones de la Concejala de Salud y Consumo para el año 2022

p. 3789

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 631866 para 2022 de la Línea 3 de apoyo a la ubicación de empresas en suelo industrial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en esta localidad

p. 3789

Extracto de la Convocatoria 631883 para 2022 de la Línea 4 de Ayudas a la contratación del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en esta localidad

p. 3790

Extracto de la Convocatoria 631899 para 2022 de la Línea 5 de Apoyo a la Promoción y Comercialización Empresarial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en esta localidad

p. 3790

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación inicial expediente nº 13/2022 de Transferencia de Crédito, a aprobar por el Pleno de esta Corporación, por afectar a partidas de distintas áreas de gasto

p. 3791

Decreto de 1 de junio de 2022, de la Alcaldía, por el que se concede autorización previa al Proyecto de Actuación Extraordinaria, en suelo rústico, para la puesta en valor de la antigua "Estación de Campo Real" para el desarrollo de actividades dotacionales de ocio, sita en parcela 37 del Polígono 10, de este término municipal

p. 3791

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Información pública del Proyecto de Actuación por el que se propone la Implantación de una planta asfáltica móvil y temporal, en parcela 51 del Polígono 35, sita en Carretera Provincial CO-3200 en Córdoba Capital

p. 3791

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

se delega en la Presidencia del IMDEEC la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2022" -Autoempleo 2022-

p. 3792

Acuerdo de 30 de mayo de 2022, del Consejo Rector, por el que

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 1.900/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO NUEVA LÍNEA ÁREA DE MEDIA TENSIÓN "LLANOS_JU" A 25 KW, PARA INTERCONEXIÓN ENTRE APOYO A534306 Y A534807, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUTE (CÓRDOBA).

AT 45-2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de mayo de 2018, Endesa Distribución Eléctrica SLU (hoy, Edistribución Redes Digitales SLU), solicita Autorización Administrativa Previa y Aprobación del Proyecto de Ejecución para las instalaciones eléctricas de media tensión recogidas en el proyecto referenciado en el título.

SEGUNDO: Con fecha de 13 de julio de 2018, la compañía eléctrica solicita la tramitación conjunta de Autorización Administrativa Previa, Aprobación del Proyecto y Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la Instalación. Posteriormente, el 12 de febrero de 2019, solicita la anulación del expediente de Declaración de Utilidad Pública.

TERCERO: Con fecha de 17 de septiembre de 2018, se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la instalación eléctrica anteriormente citado.

CUARTO: Con fecha de 29 de julio de 2020, Edistribución Redes Digitales SLU, comunica el error de su solicitud de anulación de 12 de febrero de 2019, y vuelve a solicitar la tramitación conjunta de Autorización Administrativa Previa, Aprobación del Proyecto y Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la Instalación.

QUINTO: El 13 de octubre de 2021, se emite informe técnico por parte del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Córdoba.

SEXTO: El 25 de noviembre de 2021, Edistribución Redes Digitales SLU, a requerimiento de la Secretaría General de Hacienda y Financiación Europea en Córdoba, corrige la solicitud de tramitación conjunta de 29 de julio de 2020 - ya estaba concedida la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto, como se recoge en el Antecedente de Hecho Tercero- y solicita se continúe con el procedimiento de Declaración de Utilidad Pública.

En este sentido, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOJA nº 1, de 3 de enero de 2022; en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 243, de 27 de septiembre de 2021; en el BOE nº 305, de 22 de diciembre de 2021, y en el Diario El día de Córdoba, de 13 de diciembre de 2021. De igual forma ha sido realizada la exposición pública de dicho anuncio en el tablón de anuncios de El Ayuntamiento de Rute y practicada la notificación individual a los titulares afectados.

SÉPTIMO. Que dentro del plazo de información pública, no

consta en esta Delegación del Gobierno alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

TERCERO. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. El artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que "a solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la ob-

tención de la autorización administrativa”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Utilidad Pública, en concreto, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I), de la instalación eléctrica:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, antes Endesa Distribución Eléctrica SLU, (B-82846817), con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, km. 2,5 (14004 – Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Rute (Córdoba). Parajes "Los Cierzos" y "Linares".

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales: Línea Alta Tensión a 25 KV.

-Línea Eléctrica.

Origen: Apoyo A534306 de Línea de Llanos_Ju.

Final: Apoyo A534807 de Línea de Rute.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud Km: 0,610.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 72.1 f de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución. En consecuencia, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan en el día y la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución, en el Ayuntamiento de Rute para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

TERCERO: La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Rute y en dos diarios de esta capital, sirviendo la misma como notificación a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso- Administrativo), en el plazo de DOS MESES, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 13 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Antonio J. Repullo Milla.

ANEXO I**COMPARECENCIA AYUNTAMIENTO DE RUTE (CÓRDOBA) FECHA 12/09/2022**

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE NUEVA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "LLANOS_JU" A 25 kV PARA INTERCONEXIÓN ENTRE EL APOYO A534306 Y EL APOYO A534807, EN EL T.M. DE RUTE (CÓRDOBA)											
TRAMO AÉREO											
PAR. PROY.	TITULAR Y REF. CATASTRAL	T.M.	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	ANTONIO MANUEL CAMPAÑA CAMPANA CRISTINA SALINAS GARCÍA 14058A004005260000U	Rute	4	526	20,46	409,45	Apoyo 1	1	3,8025	40,95	9,30
4	CARTER ALISON NANCY ELAINE CARTER DAVID JOHN 14058A004007640000L	Rute	4	764	0	8,83				0,88	10,30
6	MARIA VIRTUDES NAVARRO ZA-MORA 14058A004007120000I	Rute	4	712	384,62	6436,96	Apoyo 4, 5 y 6	3	21,2018	643,70	11,00

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 1.995/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 1159/2022, de 27 de mayo, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el chalet de don Rafael Córdoba de esta Ciudad, el día 4 de junio de 2022, a las 13:00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don José M^º Campos Carmona el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 4 de junio de 2022, a las 13:00 horas.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.015/2022

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2021

Dictaminada favorablemente la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención de este Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se haya expuesta al público la referida Cuenta General durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Aguilar de la Frontera, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.205/2022

Título: BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA. BDNS (Identif.) 631970

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencio-

nes, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631970>)

Primero. Beneficiarios:

Que la Unidad familiar de la persona solicitante no perciba ingresos de cualquier naturaleza que, en el último semestre, sobrepasen los límites establecidos en el Anexo II.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren; con independencia de su edad, así como, en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.

Residencia en Aguilar de la Frontera al menos desde 1 de enero de 2022. Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante certificación o volante de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Informe favorable a la concesión de la ayuda emitido por los Servicios Sociales. Dicho informe se acomodará a las particularidades de las diferentes líneas y tendrá en cuenta, no sólo las condiciones personales del solicitante, sino las de toda la unidad familiar. Dichos requisitos se entienden sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las presentes bases.

Se requiere que los solicitantes cumplan los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. No obstante, al ser ayudas públicas para cubrir necesidades básicas no se exigirá la acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Segundo. Objeto:

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cuenta con cuatro líneas de prestaciones sociales por emergencia social:

Línea 1. Compra de alimentos.

Línea 2. Pago de facturas de luz.

Línea 3. Pago de facturas de agua.

Línea 4. Ayuda para contingencias extraordinarias.

Tercero. Bases Reguladoras:

Se aprobaron por Resolución de Alcaldía nº 2022/00001236, de fecha 3 de junio de 2022, y pueden consultarse en la sede electrónica:

<http://e-admin.eprinsa.es/aguilar/firmadigital/generarResguardo?pCsv=7E06AB25E2C989BA1EDB&pFechaInsercion=07-06-2022%2013:19:10>

Cuarto. Cuantía:

El presupuesto disponible para el Programa de Emergencia Social que se refiere la presente convocatoria es de 39.904,95 euros, que se imputarán al Área de Gasto 2310 Emergencia Social del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 30 de noviembre, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Sexto. Otros datos:

La presentación de la solicitud por parte del interesado se realizará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, ajustándose al modelo que figura en las bases aprobadas y con la documentación allí especificada en cada caso.

Aguilar de la Frontera, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.052/2022

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por acuerdo plenario, de fecha 31 de marzo de 2022, la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 70, de fecha 12 de abril de 2022, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un periodo de 30 días si que se haya producido reclamación o sugerencia por lo que de acuerdo con el c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

“ORDENANZA Nº 4 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del RDL 2/2004.

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos.
- Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.

-Expropiación forzosa.

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 3º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizado a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyen sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que correspon-

da al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el nú-

mero de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 6º. Tipo de gravamen.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 26 %.

Artículo 7º. Bonificaciones en la cuota.

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, se establece una bonificación en función del valor catastral del terreno a la fecha del devengo, de acuerdo con los siguientes tramos del valor catastral del terreno:

Valor catastral del terreno	Porcentaje de bonificación
Entre 0 y 20.000 euros	50,00%

Desde 20.000,01 y 40.000 euros	35,00%
Desde 40.000,01 y 60.000 euros	25,00%

Artículo 8º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

-Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

-Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la Constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 9º. Gestión del Impuesto.

-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributarla imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a

los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan".

Almodóvar del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.076/2022

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 8 de abril de 2022 (nº 68), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de "Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 28 de marzo de 2022, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pú-

blicas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 euros.

b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitios en el Municipio, sea inferior a 5,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 2.142/2022

Por medio del presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía, de 3 de junio de 2022, se ha convocado procedimiento para la adjudicación de dos licencias de uso común especial por ocupación temporal del dominio público, destinadas a la instalación de bares durante la celebración de las XIII OLIMPIADAS RURALES DE LOS PEDROCHES 2022, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado.

-Días de ocupación: 8, 9 y 10 de julio de 2022.

-Lugar: Recinto Ferial de Añora, situado frente a Ermita Ntra. Sra. de la Peña.

-Precio de salida: 2.000,00 euros por terreno a ocupar.

-Criterio de Adjudicación: Mayor precio.

La documentación a presentar es la siguiente: Sobre único, que contendrá declaración responsable (según modelo Anexo I del PCAP) y solicitud de participación y oferta económica (según modelo Anexo II del PCAP).

El plazo de presentación es de diez días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Acto público de apertura de sobres tendrá lugar a las 12,00 horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Garantía definitiva: 200,00 euros por terreno a ocupar.

El resto de condiciones figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al que se puede acceder desde el Tablón de edictos de la Sede Electrónica que se encuentra en la web municipal (<https://www.anora.es/anora/tablon-de-edictos>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.980/2022

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación:

-Aprobar inicialmente las Bases reguladoras que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y tienen por objeto la concesión de ayudas económicas a favor de la natalidad y adopción en la Ciudad de Cabra, que se adjuntan como ANEXO I al presente edicto.

-Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

-En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

El texto completo de las bases referidas también se pueden consultar en el de portal web de este Ayuntamiento en la dirección: <https://www.cabra.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO I

Bases Reguladoras que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y tienen por objeto la concesión de ayudas económicas a favor de la natalidad y adopción en la ciudad de Cabra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente significativo el ejemplo español. En nuestro país, desde mediados de los años 70, dicho índice ha experimentado una notable tendencia a la baja, representando, en la actualidad, una de las tasas más bajas de Europa. La ciudad de Cabra no es una excepción por lo cual es previsible que la población envejezca y comience a disminuir lo cual trae como consecuencia repercusiones importantes en la dotaciones de los servicios públicos.

Para el Ayuntamiento de Cabra son las personas el principal valor y la familia el pilar en el que se asienta nuestra sociedad, por lo cual se ha planteado ayudar a las familias empadronadas en el municipio a hacer más sostenible la decisión, siempre personal, de aumentar la misma, favoreciendo de este modo el incremento de la natalidad en el municipio de Cabra.

Todos somos conscientes de que la llegada de un/a menor a la unidad familiar supone un esfuerzo para las familias y que se podría avanzar más para facilitar esta nueva situación en el núcleo familiar. Para ello, necesitamos la unión y colaboración de las diferentes administraciones públicas y de los distintos interlocutores sociales, y así implantar mejoras, por ejemplo, sobre el empleo, los permisos laborales por cuidados de menores, la conciliación laboral, las escuelas infantiles, las medidas fiscales, entre otras, por supuesto.

II

El Ayuntamiento de Cabra en su labor de contribución a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal pre-

tende promover y prestar su apoyo a la maternidad (o adopción) y asimismo fomentar la natalidad interviniendo activamente a tales fines, lo que excedería del ámbito de las competencias que, como propias o atribuidas por delegación, le vendrían asignadas dentro del marco competencial vigente plasmado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2020, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y la legislación sectorial de aplicación a dicha materia.

La actividad estriba en la realización de campañas de apoyo a la maternidad (o la adopción) mediante la concesión de ayudas para cubrir el gasto farmacéutico en material de higiene, alimentación infantil, enseres y vacunas no obligatorias adquiridas en farmacias de la localidad para atender las necesidades de los hijos en sus edades más tempranas.

Con el desarrollo esta actividad el Ayuntamiento de Cabra pretende promover la maternidad/adopción mediante la asistencia económica a los gastos farmacéuticos que se generan por el nacimiento o adopción de los hijos en sus edades más tempranas, la colaboración económica en el cuidado y la salud de los bebés durante sus primeros meses de vida, la mejora de la situación de las familias que afrontan la llegada de un nuevo hijo y, por último, complementar la cobertura de aquellos gastos cuya gratuidad no se garantiza por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, todo ello mediante el desarrollo de actuaciones de colaboración y coordinación con la administración autonómica.

Para cumplir con los objetivos señalados este Ayuntamiento ha previsto la aprobación de las ayudas contempladas en las presentes bases.

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, régimen jurídico y disponibilidad presupuestaria

Base 1ª. Objeto.

Las presentes bases reguladoras rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y tienen por objeto la concesión de ayudas económicas a favor de la natalidad y adopción en la ciudad de Cabra.

El orden de prelación de las personas solicitantes se determinará por el orden de las solicitudes que se presenten.

Base 2ª. Ámbito de aplicación y principios por las que se rigen.

1. Estas bases regirán para todas las convocatorias ordinarias o extraordinarias que desde su entrada en vigor se realicen y cuyo objeto y finalidad coincida con los contemplados en las mismas.

2. Los principios bajo los que se rigen estas bases reguladoras son:

a) Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia no competitiva, igualdad, no discriminación y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de las personas peticionarias, ni serán invocables como precedente en la determinación de una nueva concesión.

c) El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, el reintegro de la subvención concedida y el pago de los intereses de demora, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que se hubiere lugar.

d) Las subvenciones no podrán responder, en ningún caso, a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

e) Para el pago de cualquier subvención será condición previa e inexcusable que la persona beneficiaria presente el documento de que acepta la concesión.

Base 3ª. Régimen Jurídico.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases Reguladoras se registrarán, además de por lo previsto en las mismas, por:

a. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c. La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

d. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

e. La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

f. La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

g. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

h. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

j. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.

k. El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas.

l. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

m. El Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

n. La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabra y sus organismos autónomos publicada en el BOP nº 59, de 29 de marzo de 2006.

Base 4ª. Disponibilidades presupuestarias.

La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo al presupuesto municipal.

CAPÍTULO II

Personas beneficiarias, requisitos, cuantía y gastos subvencionables

Base 5ª. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias serán conjuntamente las personas progenitoras o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia o de la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Pudiéndose recibir una sola ayuda por unidad familiar.

Si el Libro de Familia figurase una sola persona progenitora o adoptante, será ésta la única beneficiaria.

En cada convocatoria se fijarán el rango de fechas, que constituye la condición de beneficiario, de la/s inscripción/es en el Libro de Familia.

2. En los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/a esté, exclusivamente, a cargo de la persona solicitante, será persona beneficiaria la persona que ob-

tente la guarda y custodia del/de la menor debidamente acreditada. En caso de custodia compartida será persona beneficiaria la que obtente la guarda y custodia en el momento de la solicitud.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que ello pueda acreditarse en la solicitud.

3. Las personas extranjeras que estén empadronados en Cabra podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que tengan residencia legal en España y cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones previstas en las presentes bases, las personas progenitoras privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus menores, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellas personas progenitoras en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13, 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras Administraciones Públicas.

Base 6ª. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

-Todas las personas integrantes de la unidad familiar deben estar empadronados en la localidad de Cabra en el momento de la solicitud, entendiéndose esta en el sentido estricto, de padre/madre y descendientes hasta el primer grado salvo que sean mayores de edad o estén emancipados.

-No hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

Base 7ª. Período o períodos durante los que deben de mantenerse los requisitos.

Las personas beneficiarias deberán de mantener ininterrumpidamente la residencia en el municipio de Cabra durante los dos años siguientes a la concesión de la subvención, salvo causa justificada que deberá ser suficientemente acreditada.

Base 8ª. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas consistirá en una cantidad a tanto alzado por cada menor nacido/a o adoptado/a, por el importe que se fije en cada convocatoria. En caso de parto múltiple la cuantía de la ayuda se hará por menor nacido/a o adoptado/a.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar el crédito presupuestado, pudiendo ampliarse el mismo sin necesidad de aprobar nueva convocatoria.

Base 9ª. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán aquellos necesarios para los cuidados de los/as menores, (pañales, leches, medicamentos no financiados por el sistema nacional de salud...) y especialmente la adquisición de aquellas vacunas recomendadas pero no financiadas por el sistema público de salud. El gasto justificable debe de haberse realizado en el comercio local.

CAPÍTULO III

Plazo de presentación, documentación acreditativa y forma de pago

Base 10ª. Plazo para la presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria.

Base 11ª. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario de solicitud.

1. Copia del NIF o NIE de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia en caso de ser obligatorio.

2. Certificado de empadronamiento en el que aparezcan los miembros de la unidad de convivencia.

3. Libro de familia o certificado de nacimiento que acredite el nacimiento del nuevo/a miembro de la unidad familiar en el periodo fijado en cada convocatoria.

4. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

5. En los supuestos de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, de la persona solicitante.

6. En el supuesto de adopción, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.

7. Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.

Base 12ª. Forma y secuencia del pago.

Se establece como única forma de pago el abono del 100% del importe de la subvención, previa justificación por la persona beneficiaria del gasto realizado con cargo a la misma.

CAPÍTULO IV

Régimen del procedimiento de concesión, solicitudes y procedimiento de instrucción

Base 13ª. Régimen del procedimiento de concesión e inicio del mismo.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras se regirá por el régimen de concurrencia no competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Por tanto, para resolver la concesión de los incentivos, se seguirá estrictamente el orden de registro de entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento de Cabra hasta agotar créditos.

2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras serán financiadas al 100 % por el Ayuntamiento de Cabra.

3. En cuanto al régimen de control interno establecido éste se ejercerá mediante la fiscalización previa y el control financiero.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en artículo 20.8 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14ª. Solicitudes.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes Bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvencio-

nes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la asunción del compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Cabra durante los dos años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

1. Los modelos normalizados de solicitud se podrán obtener por las personas interesadas:

-En el Portal Oficial del Ayuntamiento de Cabra.

-En el Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra y/o del Patronato Municipal de Bienestar Social.

2. Las instancias de solicitud se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

3. Las solicitudes deberán presentarse:

a) En el Registro General del Ayuntamiento o en su Registro Electrónico a través de la siguiente dirección electrónica: <https://se-de.eprinsa.es/cabra/tramites>.

b) En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15ª. Tramitación de solicitudes, subsanación, valoración, modificación de las mismas.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el personal técnico del Ayuntamiento, el cual requerirá la subsanación de los defectos que presentasen de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fijando al efecto un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación. Transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud.

2. Completada la solicitud con la documentación exigida se emitirá un Informe de Valoración de las solicitudes por el órgano instructor. Si del contenido de la solicitud, o de la documentación aportada con ésta, la valoración resultase negativa, se propondrán motivadamente la exclusión de aquellos proyectos que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

3. El órgano competente para resolver, en base al citado informe de valoración, dictará la resolución que proceda de forma motivada con arreglo a la disponibilidad presupuestaria que se determine al efecto, pronunciándose asimismo sobre cualquier incidencia derivada de la tramitación y gestión de los incentivos.

4. El plazo para resolver y notificar las ayudas solicitadas será de seis meses, si transcurrido dicho plazo no se hubiera recibido comunicación escrita por parte del Ayuntamiento, la solicitud podrá entenderse como desestimada.

5. La resolución de concesión se comunicará a la persona solicitante tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local y en la misma se hará constar:

-El objeto del incentivo y la cuantía subvencionada.

-La condición específica de que la alteración de las circunstancias o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o el incumplimiento de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

-Se adjuntará un impreso de aceptación de la ayuda concedida que deberá presentar en los mismos lugares establecidos en la base 14. 3 de este cuerpo normativo.

-La documentación justificativa a presentar por la persona beneficiaria, así como el plazo máximo para ello.

6. En cuanto a la modificación de la resolución de concesión y en virtud de lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, la persona beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente de la misma la modificación de su contenido si concurren circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudieran dar lugar a la modificación de la resolución sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención pública.

7. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. El plazo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por la persona interesada, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa. (Artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de 29 de marzo de 2006).

8. Las resoluciones de concesión serán motivadas y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas, recurso en la forma y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 16ª. Órgano competente para la instrucción.

El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Igualdad y Mujer del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra, que impulsará de oficio el procedimiento y ordenará las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber de formularse la propuesta de resolución.

Base 17ª. Resolución definitiva y notificación a las personas interesadas.

Elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para aprobar la concesión será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabra que actuará por delegación del Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 LBRL y artículos 43, 44, 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La resolución de la solicitud se notificará a las personas interesadas siguiendo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 18ª. Publicidad.

Las presentes subvenciones se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 19ª. Justificación y pago.

-Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la concesión de las mismas previo a su abono efectivo, debiendo aportar la documentación en la forma y plazos que se prevé tanto en las presentes bases, así como las que, en su caso, se prevean en la respectiva convocatoria.

-La resolución de concesión hará constar la documentación justificativa a presentar así como el plazo máximo para ello.

-Sin perjuicio de lo establecido en el anterior apartado, la justificación de la subvención ante el órgano concedente mediante la siguiente documentación:

a) Los justificantes de haber adquirido material necesario para los/as menores acreditado mediante la correspondiente factura.

b) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Junta de Andalucía, y la Hacienda Local, así

como con la Seguridad Social.

Si esta documentación resultase insuficiente para la justificación de la ayuda, el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitarle cualquiera otra que considere necesaria para ello.

El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

CAPÍTULO V

Reintegro de la Subvención Infracciones y Sanciones

Base 20ª. Reintegro de la subvención.

1. En aquellos supuestos de incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de aquellos requisitos que fundamentaron la concesión de la subvención, de falta de ejecución total o parcial de las actividades y proyectos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento o de los compromisos asumidos con motivo de la misma, se dará lugar a la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el interés de demora establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante el resto de causas generales de reintegro que se relacionan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen específicamente:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que el Ayuntamiento de Cabra pudiera efectuar en cualquier momento para la verificación del cumplimiento de la finalidad por la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de permanecer dos años empadronado en el municipio de Cabra.

e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en estas bases.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria, previa instrucción del procedimiento de reintegro previsto en la Ley General de Subvenciones. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Base 21ª. Infracciones y Sanciones.

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellas acciones y omisiones que se tipifican en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de ilícito penal, el Ayuntamiento o sus organismos dependientes pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador en tanto la autoridad judicial dicte resolución judicial firme o se produzca la devolución de actuaciones por el Mº Fiscal.

BASES ADICIONALES

Base Adicional 1ª. Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y a la libre circulación de datos.

La información de la que se disponga por el Ayuntamiento como consecuencia de la presentación de la solicitud o ulterior aportación documental, será tratada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Base adicional 2ª. Convocatorias.

Cada Convocatoria podrá añadir y/o modificar el contenido de alguna de estas bases, siempre que no afecte tal modificación a contenido esencial de las mismas o a incorporar nuevas Líneas de ayudas.

Cabra, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.990/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2022/6755, de 11 de mayo de 2022:

(CSV 6538ba491a8fbbdc954e4b2d3597b5ab58110d9) y Decreto nº 7294 de 19 de mayo de 2022:

(CSV e49275516d345e0cbbb26063c8aab36384106481) las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Concurso, de 1 puesto de Jefe/a Unidad de Gestión Catastral.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefa del Departamento de Selección y Formación:

(CSV b783e65e9ad661b1ec90ec41eff452704d67240) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Concurso de 1 puesto de Jefe/a Unidad de Gestión Catastral para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV dac3f36676612796eca6224b3610a58677b1e8ab), suponiendo un gasto para el ejercicio 2022 de 27.523,98 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notifica-

ción o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE JEFE/A UNIDAD DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730, de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP nº 244, de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 234, de 4 de diciembre de 2014, nº 168, de 4 de septiembre de 2017, y nº 108, del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 338/19, de 3 de mayo de 2019, por el que se establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de Áreas relacionales y de agrupación de Áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1045/19, de 16 de diciembre de 2019, de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Se convoca la provisión de 1 puesto de JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL cuyas características figuran en el ANEXO, mediante el sistema de Concurso.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los funcionarios de carrera deberán contar con dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los funcionarios en situación de servicios especiales, exceden-

cia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-07/22 JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El funcionario concursante aportará la solicitud de participación. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos. A través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, se aportará el informe de servicios prestados, en el Ayuntamiento de Córdoba, para la valoración de la antigüedad, así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el funcionario concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud certificado expedido por la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados.

Cuarta. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

-PRESIDENTE: Funcionario/a de la Corporación.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

-VOCAL: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos

alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, del puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase, Concurso Ordinario, al tratarse de un puesto con nivel del complemento de destino 17, según se establece en la RPT.

7.1. Primera y Única fase: CONCURSO ORDINARIO

7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocados, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional (adjudicado en convocatoria pública), en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 puntos conforme a la siguiente distribución:

a. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.

b. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.

c. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

d. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.

e. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.

f. Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos periodos se hayan

prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

1. La valoración del desempeño de puestos que no se encuentran adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

3. La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

7.1.2. Antigüedad:

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a razón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.3. Grado personal:

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.

f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.

g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.

h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.

i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

j) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

7.1.4. Valoración de títulos académicos:

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida

para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

1. Por el Título de Doctor, Nivel Mecas 4: 6 puntos por cada uno.

2. Por el Título de Máster, Nivel Mecas 3: 4 puntos por cada uno.

3. Por el Título de Grado, Nivel Mecas 2: 3 puntos por cada uno.

4. Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Másteres independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Mecas 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre, y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

-Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

-Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento:

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua. Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de

riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

-Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

7.1.6. Docencia:

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

-Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7.1.7. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Decimoprimer. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Decimosegunda. La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

Decimotercera. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Decimocuarta. Las personas que obtengan destino definitivo a través de este concurso no podrán participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

Decimoquinta. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

Decimosexta. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO

JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 8270.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

DENOMINACIÓN: JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL.

GRUPO/SUBGRUPO: C1/C2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 17.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2018): 13.725,04 €.

*REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: ADTVO/AUX.

FORMACIÓN: La requerida para la plaza.

*COMETIDOS DEL PUESTO:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desarrolla principalmente las funciones que a continuación se especifican.

1. Dirección de la Unidad, supervisor del trabajo del personal a su cargo y control de las actividades y objetivos propuestos.

2. Responsabilizarse del orden, preparación, remisión, tramitación y notificación en la ejecución de los expedientes de su uni-

dad, asegurándose del cumplimiento de forma y plazos. Realización de tareas administrativas propia de colaboración y trámite.

3. Control interno de la ejecución del gastos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a su Unidad.

4. Utilización y manejo de paquetes y herramientas informático. Cumplimiento de estándares de calidad que le sean marcados. Vigilancia del buen estado de funcionamiento de los medios materiales asignados.

5. Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Unidad administrativa a la que se adscriba.

Área Funcional: Recaudación y Tributos.

Área Relacional: Hacienda y Admón. Pública”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 2.167/2022

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 3 plazas de Economista, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2018, se encuentra expuesta en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>) y a nivel informativo en la Oficina Virtual (<https://oficinavirtual.cordoba.es/>) de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decreto nº 2021/14920, de 17 de noviembre de 2021, y Decreto nº 2021/15923, de 9 de diciembre de 2021, y Decreto nº 2021/16565, de 20 de diciembre de 2021):

PRESIDENTE/A:

-Don Antonio Baena González, Técnico Asesor Gabinete Estudios Tributarios y don Antonio Berzosa García, Subdirector General Servicios Sociales, ambos del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

-Doña Victoria Gómez Muñoz, Adjunta al Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, y don Leopoldo Tena Guillaume, Subdirector General de Cultura, ambos del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Antonio José Elías López Arza, Subdirector General de Turismo y doña María Dolores Tena Guillaume, Jefa Dpto. Tesorería, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Doña Teresa Arellano Verdejo, Jefa Dpto. Personal del Ayuntamiento de Córdoba, y don Rafael García Ruíz, Economista de la G.M.U. que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Juan Carlos Soriano Moyano Jefe Dpto. de Información, Atención y Revisión Tributaria y doña María José Estévez Ávila, Jefa Dpto. Consumo, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

SECRETARIO/A:

-Don José García Roldán, Jefe de Intendencia, y doña Montserrat Junguito Loring, Jefa Dpto. Formación y Selección, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publi-

carán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

*FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El día 30 de junio de 2022 a las 9:00 horas, en el Centro Cívico Poniente Sur, sito en Camino Viejo de Almodóvar s/n, junto a la Plaza de Toros.

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Tte. Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.953/2022

Por medio del presente se hace público que, en el Pleno extraordinario, celebrado con fecha 24 de mayo de 2022, se ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

“DESIGNACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL Y DE CRONISTA HONORÍFICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES.

Visto por la Comisión Informativa General, las Memorias Justificativas de Méritos presentadas para la propuesta de nombramiento de Cronista Oficial y Cronista Honorífico del Ayuntamiento de Dos Torres, según el Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de la Villa de Dos Torres, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68, de fecha 8/04/2022. Sometido a consideración del Pleno, este por unanimidad de los señores concejales asistentes adopta los siguientes acuerdos:

1º. Designar a las siguientes personas conforme a la propuesta presentada:

Cronista Oficial de la Villa de Dos Torres, a don Agustín Galán García.

Cronista Honorífico de la Villa de Dos Torres, a don José Luis González Peralbo.

2º. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de dicha designación conforme al Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de la Villa de Dos Torres, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68, por el plazo de 20 días hábiles, una vez transcurrido dicho plazo, en caso de que no hubiese alegaciones se entenderá definitivamente aprobado”.

En Dos Torres, 26 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 1.954/2022

DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que esta Alcaldía, en fecha 26 de mayo de 2022, dictó el Decreto Nº 105/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente que se tramita en el Juzgado de Paz de esta localidad en relación a la celebración de matrimonio civil entre don FRANCISCO JOSÉ PERALTA VÁZQUEZ y doña MARÍA JOSÉ CAMPOS GONZÁLEZ, los cuales han decidido que dicho ma-

trimonio se celebre ante el Alcalde del municipio o Concejala/a en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Civil.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Delegar en doña SONIA RUIZ NAVARRO, Concejala de esta Corporación Local, la facultad de recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día 28 de mayo de 2022.

SEGUNDA. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre tal órgano colegiado, para su conocimiento.

TERCERA. Notificarla personalmente a la designada, para su conocimiento y efectos, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha de la misma”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 26 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 1.986/2022

DENOMINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO SIN NOMINAR EN LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que con fecha 5 de mayo de 2022, se ha dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Desarrollo y Promoción Económica la propuesta del expediente de denominación de espacio público sin nominar en la Colonia de Fuente Palmera, conforme al artículo 21 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2006, publicado de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14, de 29 de enero de 2007; y conforme a la Ordenanza reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Urbanas y de la Identificación de Edificios y Viviendas, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de abril de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 228, de 18 de diciembre, aceptando la siguiente propuesta:

Primero: Nominar el espacio que hay a la entrada de la Aldea de La Herrería, frente al Centro Cívico Federico García Lorca, entre las Calles Nueva y Carretera de Ochavillo del Río, como Plaza Romualdo Díaz Castell.

Segundo: Incoación de expediente al fin indicado, nombrando como Concejala instructor del expediente, al Concejala Delegado de Cultura, siendo Secretario el de la Corporación, debiendo el instructor proceder conforme a lo dispuesto entre otros en el artículo 39 del RHD.

El citado expediente se somete a información pública por el plazo un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la formulación de cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 19 de mayo de 2022. Firmado

electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.955/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2022, aprobó inicialmente las altas y modificaciones del Inventario General de Bienes y Derechos de Iznájar, el cual se encuentra publicado en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar, abriéndose un plazo de información pública de 20 días, para que en su caso, cualquier persona pueda presentar cuantas alegaciones y documentos estimen necesario para la defensa de sus derechos o de los intereses municipales.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza.

En Iznájar, a 24 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.960/2022

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, de fecha 19 de mayo de 2022, se han aprobado las Bases Reguladoras de Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas de titularidad pública en régimen de alquiler, con el siguiente tenor literal:

"BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A INQUILINOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

Exposición de Motivos

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta normativa se encuentra a su vez desarrollada en este Ayuntamiento a través de la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 74, de 27 de abril de

2007, que pretende servir de marco regulador genérico para todas las convocatorias de subvenciones que este Ayuntamiento realice, sin perjuicio de que, tal y como prevé el artículo 5.a) de dicha Ordenanza, previamente a la convocatoria, se aprueben unas bases específicas de cada una de las distintas modalidades de subvenciones a otorgar, atendidas las áreas de actuación de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases tienen por objeto regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento en materia de alquiler de viviendas de titularidad pública.

En este sentido, hay que recordar que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su apartado primero que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En similares términos se expresa en nuestra Carta Magna al declarar que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; y añade que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo tal derecho. Finalmente, el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos en nuestra localidad. Este hecho ha provocado que muchos jóvenes no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas por alquiler de viviendas.

Ante esta evidencia social, las Administraciones no deben permanecer impasibles y han de impulsar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho que se le reconoce a una vivienda digna, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades.

En esta línea, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía puso en funcionamiento el "Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda", para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente, habiéndose adherido este Ayuntamiento al referido Programa, mediante convenio formalizado con fecha 10 de abril de 2013. Asimismo, por acuerdo plenario, la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lucena SA -en adelante Suvilusa- tiene encomendada la gestión del mismo, en consonancia con las competencias atribuidas a la misma en sus estatutos aprobados por el Pleno Municipal para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas sociales y de titularidad pública.

Conocida la especial dificultad por la que atraviesan muchas familias, y al objeto de atenuar los efectos que sobre la economía familiar pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas, las presentes bases establecen bonificaciones a la renta mensual, con cargo a la partida presupuestaria que, en su caso, se apruebe en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio y hasta agotar el crédito disponible; quedando en lista de espera las restantes solicitudes y cuantas se puedan presentar a lo largo del ejercicio, ordenadas por criterio de menor renta per cápita o, en caso de empate, por riguroso orden de llegada, al objeto de poder ser atendidas con la prelación que se establece en el listado, para el caso de que como consecuencia del

reintegro de subvenciones concedidas o por cualquier otra causa, se generase o ampliase el crédito existente en la correspondiente aplicación presupuestaria, con sujeción a los efectos que determine, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

El porcentaje de subvención variará en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar.

El presente documento se elabora de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 9.1.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía que otorga competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción y gestión de la vivienda.

BASE 1ª. Objeto de las Subvenciones

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas dirigidas al apoyo económico a las familias, con la finalidad de atenuar los efectos que sobre éstas pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas derivadas del alquiler de viviendas con opción a compra de titularidad pública; este apoyo se concretará en una ayuda a los gastos de alquiler de vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos expuestos en las siguientes bases, sin que en ningún caso la ayuda supere el 50% del importe del arrendamiento.

BASE 2ª. Beneficiarios

1. Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que hayan suscrito contrato de alquiler con opción compra, relativo a viviendas de titularidad pública, sitas en el término municipal de Lucena (Córdoba) y cumplan los requisitos previstos en la Base tercera siguiente.

2. Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda alquilada.

3. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

BASE 3ª. Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

3.1. Requisitos:

Podrán concederse las ayudas a quienes cumpliendo lo dispuesto en la base anterior, no sean titulares o cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica, salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda o, en caso de separación legal o divorcio, el uso y disfrute de la vivienda la tenga adjudicada el otro de los cónyuges, y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referida a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 280 € mensuales.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la reali-

dad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

3.2 Obligaciones:

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

-Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos que se establecen.

BASE 4ª. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas aquí reguladas se articulará en régimen concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a través de la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente para cada ejercicio que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

-Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Aplicación presupuestaria a la que se imputen las ayudas en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

-Plazo de presentación de solicitudes.

-Modelo de solicitud, que deberá acompañarse del contrato de alquiler con opción a compra firmado.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere necesaria de sus propios archivos, de expedientes previos.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRS, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los mismos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

-Cuantía de la ayuda.

-Medio de notificación o publicación: según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 5ª. Instrucción del Procedimiento

De acuerdo con la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al/la titular de la Delegación Municipal de Hacienda que estará apoyado por un órgano colegiado por:

a) Presidencia: El/la Concejel del área de Vivienda, por Delegación de la Alcaldía.

b) Vocalías:

c) El/la titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

d) La persona titular de la Dirección de Servicios Sociales Municipales o funcionario/a quien delegue.

e) El/la titular de la Intervención general de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

f) Secretaría: Un funcionario/a de esta Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano colegiado estará asistido por un trabajador/a de SUVILUSA nombrado por la el/la titular de la Delegación Municipal de Vivienda.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose del trámite de audiencia, habida cuenta de que el presente procedimiento no figurarán, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento mientras no se haya aprobado y publicado la resolución de concesión.

BASE 6ª. Resolución

La Resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local no pudiendo adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente; en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses a contar desde el plazo de finalización de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se realice una comunicación al correo electrónico que, en su caso, se facilite.

BASE 7ª. Criterios de Valoración

Tomando como referencia el importe del alquiler mensual, se establecen las siguientes ayudas porcentuales sobre la base de un criterio universal y objetivo como es la renta per cápita mensual de la unidad familiar, que serán satisfechas mensualmente, previa acreditación del pago de la correspondiente mensualidad:

Renta per cápita	% subvencionable
Inferior a 300 €	50,00%
Mayor o igual de 300 € y menor de 350 €	40,00%
Mayor o igual de 350 € y menor de 410 €	30,00%
Mayor o igual de 410 € y menor de 480 €	20,00%
Mayor o igual de 480 € y menor de 560 €	10,00%
Mayor o igual de 560 €	0,00%

A los efectos de estas bases y según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considera unidad familiar la

integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos anteriores.

También se considerarán miembros de la unidad familiar a los hijos menores de 21 años, o menores de 25, si se estuviesen cursando estudios, incluso destinados a la obtención de un puesto de trabajo.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Integrado del Plan Andaluz de Vivienda, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto”.

Para determinar la cuantía de los ingresos familiares se partirán de los ingresos líquidos correspondientes al último ejercicio económico cerrado, de todos los miembros de la unidad familiar, en el momento de la solicitud de ayuda a la vivienda. Se solicitarán cualquier información necesaria (Informe de Vida Laboral, nóminas, certificados,...etc), incluyendo una declaración responsable de ingresos del solicitante, que permitan evaluar los ingresos familiares.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar (ingresos líquidos de todos los miembros de la unidad familiar) entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de los niveles de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia de género o que la familia es monoparental.

BASE 8ª. Cuantía de la Ayuda

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

La cuantía individualizada de la ayuda partirá de la aplicación de los criterios de valoración indicados en la base anterior. Una vez calculado el porcentaje respecto al importe del alquiler mensual, la ayuda comprenderá la suma de las mensualidades de enero a diciembre del año de la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que supere el 50% del importe del alquiler.

En el caso de que el importe de las ayudas a conceder conlleve que se supere el crédito máximo fijado en la convocatoria, se procederá al prorrateo de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 9ª. Justificación y Cobro

Publicada la resolución de la convocatoria, se procederá al abono mensual del porcentaje de la ayuda reconocida a los beneficiarios, previa solicitud de estos dirigida al Servicio de Intervención Municipal, que deberá acompañarse de la acreditación del pago de la correspondiente mensualidad.

Una vez que la documentación presentada se haya fiscalizado

y cuente con el conforme de ese Servicio, se hará efectivo el pago mediante transferencia bancaria en todo caso.

Asimismo, en caso de que las partes así lo pacten, se podrá acordar una cesión del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda a favor de SUVILUSA o AVRA.

La falta de presentación de documentos acreditativos del pago del alquiler, dará lugar a la caducidad de la ayuda y devolución del crédito obtenido, de conformidad con lo establecido en la base siguiente.

Base 10ª. Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos y actividades, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Asimismo, vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando se dé alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamentan la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley General de Subvenciones.

BASE 11ª. Medidas de Garantía

Debido a que el cobro total de las presentes ayudas se llevará a cabo una vez se haya justificado el cumplimiento de su objeto, no se considera necesario establecer mayores medidas de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

BASE 12ª. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 13ª. Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas no son compatibles con otras previstas para la misma finalidad. En el caso de ser beneficiario de otra ayuda, tendrá que renunciar a una de ellas, entregándose copia de la renun-

cia en el registro municipal.

BASE 14ª. Disposición Derogatoria

Tras la publicación de las presentes bases quedarán derogadas las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2019.

BASE 15ª. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de las presentes bases, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados».

Lucena, 25 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.065/2022

Gex 1172/22

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente número 8/2022 de suplementos de créditos y créditos extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Núm. 2.067/2022

Gex 1473/22.

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de este plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.040/2022

APROBACIÓN OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2022 (ordinaria)
Expediente nº: 493/2022.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 30/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2022

PERSONAL LABORAL:				
CATEGORÍA LABORAL	CLASE	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
Grupo V	Personal de Oficios	1	Operario de servicios múltiples y cementerío	Concurso-Oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moriles, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.143/2022

La Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Recursos Humanos, ha dictado el Decreto 1230/2022, de 19 de mayo, que a continuación se transcribe:

«Decreto sobre rectificación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-

oposición, por promoción interna, de dos plazas de oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Visto el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de Córdoba, Servicio Administración Local, de la Junta de Andalucía, con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento 13 de mayo de 2022 y nº de Registro 3782.

RESUELVO

Primero. Rectificar el Anexo I. Baremo para el concurso de méritos, apartados V.A.1.2. y V.A. 1.3. de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de 6 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

V.A. 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A. 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en Criminología o Experto universitario en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

Debe decir:

V.A. 1.2. Máster Universitario: 1,50 puntos.

V.A. 1.3. Grado Universitario: 1,00 punto.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón electrónico de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río y en su página web, para general conocimiento».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

Palma del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Núm. 2.145/2022

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el

día 26 de mayo de 2022, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 22/2022, mediante Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante suplemento de Crédito 22/2022, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido texto refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 2.146/2022

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 23/2022, mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante suplemento de Crédito 23/2022, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido texto refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 2.147/2022

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 31 de mayo de 2022, la Cuenta General correspondiente al Presupuesto de 2021, por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, modificado por la disposición final décimo novena de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2021, contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Palma del Río, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente

por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.207/2022

Título: Extracto de la Resolución 2022/00001468, de 07 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Pozoblanco, por la que se convocan subvenciones de concurrencia competitiva de la Concejalía de Salud y Consumo para el año 2022.

BDNS (Identif.) 632129

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632129>)

Primero. Beneficiarios:

Colectivos locales que desarrollen proyectos de Salud y Consumo.

Segundo. Finalidad:

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco tiene como finalidad, entre otras, la de fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social y consolidar el movimiento asociativo pozoalbense, estableciendo una línea de apoyo para el desarrollo de sus programas o actividades.

Tercero. Bases reguladoras:

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 7 de noviembre de 2013, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, no habiéndose formulado alegaciones durante el período de información pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo y por lo tanto el texto de la Ordenanza, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de 27 de diciembre de 2013.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía de la presente convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.3110.489.00 por importe de 10.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos:

La presentación de la solicitud se hará utilizando los modelos oficiales que acompañan a la convocatoria (Anexo I, Anexo II y Anexo III), y se llevará a cabo únicamente a través del Registro Electrónico de la web del Ayuntamiento de Pozoblanco utilizando el certificado digital del colectivo solicitante, no aceptándose aquellas solicitudes que se presenten a través del Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco o las que utilicen un certificado digital que no sea el del colectivo solicitante. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de las actividades sujetas a subvención, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2023, debiendo presentar tantas justificaciones como subvenciones se hayan recibido, por la cuantía total del presupuesto aceptado como coste de la actividad finan-

ciada por la subvención, y debiendo justificarse cada una de las partidas en que esté dividido dicho presupuesto y en la cantidad que refleje dicha partida, por lo que todo lo no justificado será traído de la subvención finalmente concedida.

Pozoblanco, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.202/2022

Título: Extracto de la Convocatoria para 2022 de la Línea 3 de Apoyo a la ubicación de empresas en suelo industrial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

BDNS (Identif.) 631866

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631866>)

-Convocatoria y Bases reguladoras.

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la Línea 3 de Apoyo a la ubicación de empresas en suelo industrial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2022:

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las disposiciones presupuestarias. Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web:

www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 14, de 22 de enero de 2019.

-Empresas beneficiarias.

Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas con proyecto de iniciar, ampliar o trasladar, o que ya lo hayan hecho, una actividad económica empresarial a espacios productivos calificados como de uso industrial en la localidad de Priego de Córdoba durante el período del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.

-Finalidad.

El objeto de las ayudas es incentivar las nuevas implantaciones industriales en suelo cuyo uso esté calificado como industrial en Priego de Córdoba, así como propiciar el aumento, desarrollo y ampliación de empresas locales fomentando su relocalización y posibilitando que ganen en competitividad, todo ello encaminado al fin principal que es la generación de empleo y el desarrollo económico, mediante la financiación de los siguientes gastos:

Serán conceptos subvencionables los gastos generados por la empresa y que estén directamente relacionados con su implantación o traslado a suelo industrial. Por la naturaleza de los créditos consignados para la presente línea, solo serán subvencionables los bienes de inversión (el IVA queda excluido):

La adquisición de parcelas o de naves industriales, o la construcción de las mismas.

La ampliación o mejora de instalaciones industriales ya existentes, mediante la compra o construcción de una nueva parcela o nave en suelo industrial, siempre y cuando impliquen la creación de puestos de trabajo.

-Importe.

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 6.000 €. El cálculo de la cuantía a subvencionar se hará en función de los metros cuadrados de la parcela o nave, según el caso, y según documento acreditativo de la propiedad que la empresa presente junto a la solicitud, a razón de 15,00 € por metro cuadrado.

-Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo para la presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se agoten los créditos disponibles, y, en todo caso, como máximo, hasta el 31 de octubre de 2022.

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.203/2022

Título: Extracto de la Convocatoria para 2022 de la Línea 4 de Ayudas a la contratación del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

BDNS (Identif.) 631883

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631883>)

-Convocatoria y Bases reguladoras.

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la Línea 4 de Ayudas a la contratación del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2022:

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web:

www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba. La presente convocatoria se registrará por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 14, de 22 de enero de 2019.

-Empresas beneficiarias:

Con carácter general podrán ser beneficiarias las empresas (cualquiera que sea su forma jurídica), que lleven a cabo su actividad en el municipio de Priego de Córdoba, que hayan realizado transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos o nuevas contrataciones indefinidas durante el período del 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, a personas que se encontraran en situación de desempleo con anterioridad a la fecha de inicio del contrato y que dichas contrataciones supongan un incremento neto de plantilla en el centro de trabajo,

con respecto a la plantilla media de la empresa en los últimos seis meses; o que hayan hecho la conversión de contratos de duración determinada a indefinidos.

-Finalidad:

Esta línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empleo mediante el apoyo a las nuevas contrataciones indefinidas que realicen las empresas de la localidad y consolidar el empleo a través del apoyo a las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos de tiempo indefinido, mediante la financiación de los siguientes gastos: Serán objeto de los incentivos regulados en la línea, los gastos de personal (Salarios y Seguridad Social a cargo de la empresa, excepto la Seguridad Social, a cargo de la persona contratada) que se realicen derivados de las contrataciones.

-Importe:

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 3.750,00 €. Las ayudas recogidas en esta línea son ayudas a fondo perdido, con una cuantía máxima por empresa de 1.000 €. Se establecen las siguientes cuantías en función de las contrataciones:

*500 € por contrato para nuevas contrataciones indefinidas o transformaciones en contratos indefinidos con jornada a tiempo parcial (mínimo 20 horas semanales).

*750 € por contrato para nuevas contrataciones indefinidas o transformaciones en contratos indefinidos con jornada a tiempo completo.

-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de solicitud se establece desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se agoten los créditos disponibles, y, en todo caso, como máximo, hasta el 31 de octubre de 2022.

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.204/2022

Título: Extracto de la Convocatoria para 2022 de la Línea 5 de Apoyo a la Promoción y Comercialización Empresarial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba.

BDNS (Identif.) 631899

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631899>)

-Convocatoria y Bases reguladoras:

Se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la Línea 5 de Apoyo a la promoción y comercialización empresarial del Programa de Incentivos para el Apoyo al Emprendimiento y la Consolidación de Empresas en Priego de Córdoba para el ejercicio de 2022.

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web:

www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de

Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba. La presente convocatoria se registrará por las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 14, de 22 de enero de 2019.

-Empresas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las microempresas y pequeñas empresas, ya sean persona física (empresario/a individual autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y que su domicilio fiscal y su actividad este localizada en el municipio de Priego de Córdoba y lleven a cabo acciones dirigidas a la expansión de su empresa a nivel local/nacional/internacional y que hayan llevado a cabo alguna de las actividades consideradas como subvencionables durante el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

-Finalidad:

El objeto de las ayudas es incentivar la consolidación de las empresas locales, fomentando que ganen en competitividad a través de la promoción comercial, todo ello orientado al fin principal de consolidar y generar empleo y al desarrollo social y económico del municipio. Serán subvencionables las siguientes acciones:

*Acciones dirigidas a la expansión de la empresa a nivel local/nacional/internacional, como puedan ser:

Participación en programas nacionales/internacionales de cooperación, organizados por empresas externas.

Estudios de mercado y servicios de asesoramiento, por empresas externas, para la apertura de mercados en el extranjero (lanzamiento de nuevos productos o de los ya existentes en nuevos mercados).

Servicios de traducción, por empresas externas.

Asistencia y participación en Ferias locales, provinciales, autonómicas, nacionales y/ o internacionales como expositor: se consideran gastos subvencionables los relativos a la reserva de espacios, alquiler de stands y mobiliario, así como su montaje y desmontaje.

*Acciones de promoción y publicidad:

Tendrán la consideración de gastos subvencionables la elaboración de material promocional nuevo o adaptación del que ya disponga la empresa a nuevos mercados o público objetivo, siempre que estén relacionados con con la creatividad, diseño gráfico y edición de material y los servicios se hayan prestado por empresas externas:

Gastos derivados del diseño, maquetación y producción de publicidad (Carteles/flyers, Catálogos, Folletos, Vinilos, Reclamos publicitarios, Buzoneo, Packaging, Enaras, Lonas, Adhesivos, Vallas publicitarias, etc).

Gastos derivados de la inserción de publicidad en: Revistas especializadas, Prensa, Radio, Televisión, Internet, Soportes publicitarios fijos o móviles, etc. Las acciones subvencionables deberán haberse realizado durante el período establecido en la convocatoria.

-Importe:

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 5.000,00 €. Con carácter general, la cuantía de la ayuda concedida podrá ascender hasta un máximo del 80% de los gastos realizados por la empresa (IVA excluido) en los conceptos subvencionables establecidos con un máximo de 500 € por empresa y año.

-Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La solicitud se presentará preferentemente en la sede electrónica

del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a través de la dirección electrónica:

www.priegodecordoba.es/sede, en el Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba o en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, M^a Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.071/2022

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 30 de mayo de 2021, se aprobó provisionalmente el expediente número 13/2022 de Transferencia de crédito a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por afectar a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.160/2022

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 01/06/2022, se ha concedido autorización previa, al proyecto de actuación extraordinaria en suelo rústico redactado para la puesta en valor de la antigua Estación de Campo Real para el desarrollo de actividades dotacionales de ocio, sita en la parcela 37 del Polígono 10, de este término municipal, promovido por este Ayuntamiento.

Dicho proyecto se podrá examinar en la página web de este Ayuntamiento (Áreas Municipales – Urbanismo, Obras y Vivienda – Proyecto Actuación Campo Real) durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Puente Genil, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.055/2022

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2021,

adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la empresa Mezclas Bituminosas SA (MEBISA), y redactado por los Arquitectos José M^a Barroso Campos y Antonio Galisteo Rosa, por el que se propone la implantación de una planta asfáltica móvil y temporal, en la parcela 51 del Polígono 35, sita en de la carretera provincial CO-3200 con una superficie de 21,7158 Has, presentado con fecha 24/02/2021: (Código CSV 256d31083ae3ef70625d64e2a701a62317e3b016).

SEGUNDO. Declarar la aplicación de la tramitación de urgencia del expediente, por concurrir causas de interés público derivado de la propia actividad y finalidad del proyecto.

TERCERO. Interesar informe al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial en relación a la posible afección a la carretera provincial CO-3200; a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en cuanto a posible afección al arroyo de los Galapagares; y a la Demarcación de Carreteras del Estado, en cuanto a posible afección a la carretera N-IV.

CUARTO. Someter el Proyecto de Actuación a información pública por un periodo de DIEZ días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que emita el informe previsto en el artículo 43,1º- d) de la LOUA en plazo no superior a QUINCE días.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo al Promotor, indicándole que al ser un acto de trámite no procede recurso alguno contra el mismo.

Córdoba, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 2.168/2022

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 20/2022. 6º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) AL CONSEJO RECTOR RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE "INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2022" -AUTOEMPLEO 2022-

Sexto. Delegar en la Presidencia del IMDEEC, respecto de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2022" -AUTOEMPLEO 2022-", la competencia para nombrar Órganos Instructor y Colegiado, para resolver la concesión de incentivos, mediante resolución provisional y definitiva, para liberar los remanentes de crédito de la aplicación presupuestaria correspondiente a la Convocatoria que no hayan comprometido todo el presupuesto inicialmente aprobado, para aprobar los posibles incrementos de cuantía de financiación, cualquiera que sea su procedencia, para el pago de los incentivos otorgados, así como, para resolver los posibles recursos que en su caso se presentaran, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, a 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), Blanco Torrent Cruz.